



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Bé o, Julio veintiuno de dos mil veinte

Radicado : 2019-00096.

Asunto : Admite llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta que la solicitud de llamamiento en garantía se ajusta a las exigencias de los artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso.

Para el caso particular, la solicitud para vincular o llamar a la compañía aseguradora fue presentada junto con la contestación de la demanda dentro del término de traslado de la demanda y examinado el escrito presentado y sus anexos, se encontró que reúne los requisitos consagrados en las citadas normas procesales, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE :

PRIMERO. Admitir el llamamiento en garantía que hace la demandada, María Katherine Lopera Torres a la aseguradora, Liberty Seguros SA.

SEGUNDO. Disponer la citación del llamado en garantía, al cual se le señala un término de veinte (20) días, para que intervenga en el proceso, de conformidad con el inciso 1 del artículo 66 del Código de General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad, Liberty Seguros SA, en la forma establecida para el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO _____
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA ____MES
_____ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA